



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que revisado el presente expediente, se verifica que se encuentra inactivo desde hace más de dos años. Pasa a despacho del señor juez para proveer.

Armenia, Quindío; 1 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ALBEIRO RODRIGUEZ BEDOYA (C.C.17.543.852)
DEMANDADO : LUIS ALBERTO ALZATE CANO (C.C.4.465.625)
RADICACIÓN : 630014003005-2014-00549-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en la demanda, encuentra el despacho que la misma ha estado inactiva durante más de un año, contados a partir desde la última actuación (26 de julio de 2019), por lo que es procedente aplicar la sanción procesal que se consagra en tal caso.

En ese orden, de conformidad con el numeral segundo del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la demanda por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se relacionan a continuación:

- El embargo y consiguiente retención de la quinta parte (1/5) del sueldo y demás emolumentos que constituyan salario, (descontado el salario mínimo legal mensual vigente), que devenga el demandado LUIS ALBERTO ALZATE CANO (CC. 4.465.625), decretada mediante proveído calendarado 02/03/2015 y comunicada con el oficio N°0195 del 02/03/2015, sin lugar a expedir comunicación al respecto dado que en el expediente obra constancia de la no efectividad de la misma.
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes y de ahorros, o cualquier título bancario financiero que posea el demandado LUIS ALBERTO ALZATE CANO (CC.4.465.625), en las siguientes entidades bancarias de Calarcá y Armenia, respectivamente, así: DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE LA MUJER, BANCOLOMBIA,

BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO WWB, decretada mediante proveído calendado 07/04/2015 y comunicada con el oficio N°0318 del 07/04/2015, el cual queda sin vigencia alguna.

Con la advertencia que la misma, queda a disposición del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado No.63001400300220120043800, promovido por DORA ATEHORTUA FRANCO (C.C41.888.679) en contra del común demandado LUIS ALBERTO ALZATE CANO, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto calendado 13/11/2018.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI-COOBOLARQUI, radicado bajo el No. 2014-00272-00, decretada mediante proveído calendado 22/05/2015 y comunicada con el oficio N°0518 del 22/05/2015, el cual queda sin vigencia alguna.

Con la advertencia que la misma, queda a disposición del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado No.63001400300220120043800, promovido por DORA ATEHORTUA FRANCO (C.C41.888.679) en contra del común demandado LUIS ALBERTO ALZATE CANO, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto calendado 13/11/2018.

- El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad, promovido por la señora DORA ATEHORTUA FRANCO, radicado bajo el No. 2012-00438-00, decretada mediante proveído calendado 22/05/2015 y comunicada con el oficio N°051 del 22/05/2015, el cual queda sin vigencia alguna.

Con la advertencia que la misma, queda a disposición del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Quindío, bajo el radicado No.63001400300220120043800, promovido por DORA ATEHORTUA FRANCO (C.C41.888.679) en contra del común demandado LUIS ALBERTO ALZATE CANO, según embargo de remanentes que surtió efectos legales mediante auto calendado 13/11/2018.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío, líbrese los correspondientes oficios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para adelantar el presente proceso a favor de la parte demandada, para lo cual se deberá previamente acreditar el pago de las expensas necesarias, y se dejará constancia por secretaria de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Para tal efecto, se

debe coordinar con el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad, cita en la que se realice la entrega de los correspondientes documentos.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 5 de diciembre de 2022



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25cd377f8edba2c509daf44a491131d05ebd72741de743c671d1707ea264e0**

Documento generado en 02/12/2022 08:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>